



Expediente N° 76171-2012

VISTOS: Puesto a Despacho en la fecha, Documentos N° 0125400-2024 y 0127114- 2024, sobre la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral y escrito aclaratorio respectivamente, presentados por la empresa “**JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.**” con RUC N° 20511772312, al amparo de la Ley N° 27626 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 003-2002-TR; modificado por Decreto Supremo N° 008-2007-TR y Decreto Supremo N° 020-2007-TR, así como, demás normas conexas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización; y que los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores;

SEGUNDO: Que, las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 11.1 de la Ley N° 27626, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-TR y Decreto Supremo N° 020-2007-TR;

TERCERO: Que, las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias y no vinculadas al giro del negocio tales como la actividad de vigilancia, seguridad, mantenimiento, mensajería externa y limpieza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 27626, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-TR y Decreto Supremo N° 020-2007-TR;

CUARTO: Que, las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores;



QUINTO: Que, la información con respecto al número del Registro Único del Contribuyente (RUC) y el Código CIU de la administrada, se encuentra conforme a lo declarado por éste ante la SUNAT y acorde con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 048-2010-TR y con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley N° 27626 “Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores”;

SEXTO: Que, la empresa “**JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.**”, mediante escritos con Hoja de Ruta N° 0125400-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, y N° 0127114- 2024 de fecha 15 de agosto de 2024, solicita la Renovación de La Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, como empresa de **“Servicios Temporales: Toda (s) ocupación (es) y oficio (s). (Se dotará personal a las empresas usuarias sólo para desarrollar labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia, no debiendo exceder del 20% del número total de trabajadores de la empresa usuaria); Servicios Complementarios: Servicio de vigilancia privada, servicio de portería, servicio de atención y orientación al público, servicio de valet parking, servicio de conserjería, servicio de almacenaje, servicio de recepción, servicio de primeros auxilios (excepto para hospitales, clínicas postas y entidades prestadoras de salud); Servicio Especializado: Servicio de rescate y extinción de incendios (excepto aeropuertos y aeródromos);** al respecto es de señalar que las ocupaciones y servicios señalados en líneas precedentes serán autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo al ser pasibles de intermediación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículos 3° e inciso 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27626, y al encontrarse contenido en la Constancia de Renovación con Registro N° 460-2023-DPECL-SDRAFPC/RENEEIL, de fecha 18 de agosto de 2023; **siendo que, el Procedimiento de Renovación, corresponde otorgar todo aquello que fue autorizado en un Procedimiento previo, siempre y cuando sea solicitado por la administrada y que las actividades sean objeto de intermediación;** habiendo el administrado cumplido con todos los requisitos previstos por Ley, y al encontrarse autorizada como Empresa de Seguridad Privada en la modalidad de Prestación de vigilancia privada tal como consta en la Resolución de Gerencia N° 00595-2022-SUCAMEC-GSSP (Renovación) de fecha 20 de abril de 2022 y vigente hasta el 07 de febrero de 2027, así como en las *Resoluciones de Gerencia N° 00790-2022-SUCAMEC-GSSP (Autorización de ampliación para operar en el ámbito del Departamento de Lambayeque) de fecha 06 de junio de 2022 y vigente hasta el 06 de junio de 2027, N° 00846-2022-SUCAMEC-GSSP (Autorización de ampliación para operar en el ámbito del Departamento de Ica) de fecha 16 de junio de 2022 y vigente hasta el 16 de junio de 2027, N° 00794-2022-SUCAMEC-GSSP (Autorización de ampliación para operar en el ámbito del Departamento de Piura) de fecha 07 de junio de 2022 y vigente hasta el 07 de junio de 2027, N° 00795-2022-SUCAMEC-GSSP (Autorización de ampliación para operar en el ámbito del Departamento de Áncash) de fecha 07 de junio de 2022 y vigente hasta el 07 de junio de 2027,* todas expedidas por la “*Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil*” – (SUCAMEC); y habiendo cumplido con todos los requisitos previstos por la Ley N° 27626, corresponde otorgar la Constancia de Renovación en el RENEEL.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 27626 - “Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores”, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR – “Reglamento de la Ley N° 27626”; sus normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2007-TR y el Decreto Supremo N° 020-2007-TR, el Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-TR; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado mediante Ley N° 31465, publicado el 04 de mayo de 2022.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la Renovación de Inscripción de la empresa “**JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.**”, en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, por los términos señalados en la presente resolución, procediéndose con la expedición de la constancia respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar² la presente Resolución a la parte interesada dentro del plazo en lo que fuere de Ley.

HÁGASE SABER

Documento Firmado Digitalmente
ELAR FREDDY CUEVA SALAZAR
Sub Director de Registros Administrativos y de
Formación Profesional y Capacitación Laboral (e)
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

CONSTANCIA DE RENOVACIÓN EN EL REGISTRO

Por la presente, el suscrito Sub Director de Registros Administrativos y de Formación Profesional y Capacitación Laboral de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, deja constancia que la empresa **“JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.”** con RUC N° 20511772312, CIU N° 8010, con domicilio de la sede principal ubicado en: Av. César Vallejo N° 801, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, representada por el señor Ricardo Benites Zegarra, en calidad de Gerente General, autorizada mediante Registro N° 460-2023-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL, de fecha 18 de agosto de 2023, y vigente hasta el 15 de agosto de 2024, **ha solicitado la Renovación de su Inscripción** en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, otorgándosele la Renovación de Inscripción mediante:

**Registro N° 477 - 2024-DRTPELM¹-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL,
Vigente desde el 16 de agosto de 2024 hasta el 15 de agosto de 2025.**

Quedando autorizada para desarrollar sus actividades en la ciudad de Lima.
La empresa se encuentra autorizada para prestar servicio, en la modalidad de:

1. **SERVICIOS TEMPORALES:** Toda (s) ocupación (es) y oficio (s). (Se dotará personal a las empresas usuarias sólo para desarrollar labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia, no debiendo exceder del 20% del número total de trabajadores de la empresa usuaria).
2. **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Servicio de vigilancia privada, servicio de portería, servicio de atención y orientación al público, servicio de valet parking, servicio de conserjería, servicio de almacenaje, servicio de recepción, servicio de primeros auxilios (excepto para hospitales, clínicas postas y entidades prestadoras de salud).
3. **SERVICIO ESPECIALIZADO:** Servicio de rescate y extinción de incendios (excepto aeropuertos y aeródromos).

Asimismo, se autoriza a operar con otros establecimientos en las siguientes ciudades:

1. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Calle Marañón N° 114, Urb. Santa Luisa (Alt. Cdra. 38 de la Av. La Marina), Distrito de La Perla y Provincia Constitucional del CALLAO.

¹ De conformidad con los formatos (autorizados) de la Directiva Nacional N° 001-2010-MTPE/3/11.2, Directiva que regula el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de empresas y entidades de intermediación laboral – RENEIIL, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 048-2010-TR.

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Teléfono: 6306000 Anexos: 1002 - 1090

H.R N° 0125400-2024
EFCS/mca



www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

2. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Mza. N, Lote. 23, Urb. Los Cipreces, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de **ANCASH**.
3. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Cal. Ramón Castilla Nro. 401, Distrito de La Tinguina, Provincia de Ica y Departamento de **ICA**.
4. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Mza. G1, Lote. 1A, Urb. Santa Margarita, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de **LAMBAYEQUE**.
5. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Pq. Parque 66 Nro. 10, Urb. Parque, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de **PIURA**.

Los servicios de intermediación laboral autorizados en la modalidad señalada en la presente Constancia de Renovación de Inscripción no pueden suponer la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa usuaria. Son actividades principales de la empresa usuaria, aquellas que resultan consustanciales al giro del negocio y que integran las diferentes etapas del proceso productivo de bienes o de prestación de servicios (tales como exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización), así como cualquier otra actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa usuaria.

Lima, 16 de agosto de 2024.

Documento Firmado Digitalmente
ELAR FREDDY CUEVA SALAZAR
Sub Director de Registros Administrativos y de
Formación Profesional y Capacitación Laboral (e)
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

EXP. N° 76171-2012

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN LABORAL

Teléfono: 6306000 Anexos: 1002 - 1090

H.R N° 0125400-2024
EFCS/mca



www.gob.pe/mtpe | Av. Salaverry N° 655
Jesús María

